

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde *cuatro días* después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio COMISARIA GENERAL DE ABASTECI- MIENTOS Y TRANSPORTES

*Dictando normas complementarias referentes a la reserva de harina y pan*

La publicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" del día 15 de dicho mes) y la observación de determinados hechos no previstos concretamente en las disposiciones que regulan la actual campaña cerealista, hacen preciso el establecimiento por parte de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de algunas normas complementarias para la mejor marcha de los servicios.

En su virtud, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene a bien disponer:

Primero. La formalización de las reservas por excedentes de cereales panificables se realizará por un plazo que podrá terminar, a la elección del beneficiario, precisamente el día 30 de junio o el día 31 de diciembre de 1951, pero nunca en fechas in-

termedias entre ambas o anteriores a la primera. La iniciación de dichos plazos de reserva será precisamente a partir de los días 1 y 15 de los meses de octubre a febrero y 1 de marzo para las peticiones de carácter individual.

En aquellos casos en que la reserva se solicite por alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada en nombre y representación de un número de beneficiarios superior a mil, se podrá autorizar excepcionalmente el comienzo de la reserva a partir de cualquier día del mes, por grupos completos iguales o superiores a la cifra consignada y por la cuantía a que se refiere el artículo siguiente.

Segundo. Se mantiene la cuantía de la reserva por excedentes de cereales panificables, a razón de 125 kilos por persona y año. Ello no obstante, y a efectos de hacer utilizables los vales-resguardos de 10 kilos, cuando la reserva se conceda con anterioridad al 1 de enero de 1951, su cuantía podrá ser por cada mes anterior a dicha fecha a razón de 10 kilos por mes, y la reserva durante el primer semestre de 1951 podrá formalizarse por 60 Kilos.

Tercero. Cuando las solicitudes de

reserva se, presenten por una Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada en representación de varios consumidores, no será preciso exigir el exacto acoplamiento de cada cartilla de abastecimiento con el vale o vales necesarios para constituir la reserva individual, sino que se admitirá la totalidad de los vales precisos para el número de cartillas presentadas sin que sea necesario la discriminación exacta del vale o vales que correspondan a cada cartilla.

Cuarto. Los certificados establecidos por el Servicio Nacional del Trigo en virtud de su Oficio-circular número 5.629, de fecha 29 de agosto del corriente año, en sustitución de los vales-resguardos en aquellos casos especificados en dicho escrito, serán reconocidos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos con análoga validez a la de los vales-resguardos que sustituyen. A los efectos de toma de razón, el número del certificado del Servicio Nacional del Trigo suplirá al número del vale-resguardo.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo exigirán la presentación, las primeras, y la



entrega, las segundas, de los vales-resguardos o de los certificados equivalentes de cereales panificables de excedentes extendidos por el Servicio Nacional del Trigo como condición previa para iniciar los expedientes de reserva, las primeras, y la entrega de vales de harina las segundas, y a efecto de que dichos documentos no puedan ser utilizados de nuevo a estos fines, serán marcados de forma suficiente y de garantía.

No se reconocerá validez alguna, ni podrán sustituir para la tramitación de la documentación, ninguna otra clase de certificados, sea cual fuere la Entidad u Organismo que lo extienda, aunque tales documentos representen garantía de depósitos de los vales-resguardos o de los certificados del Servicio Nacional del Trigo.

Sexto. Cuando se trate de certificados expedidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, el número de kilogramos que figuren en el mismo deberá, necesariamente, corresponder a la cantidad exacta, precisa para completar la reserva del conjunto de cartillas que se acompañen, debiendo suplementarse cualquier diferencia por defecto con los vales-resguardos complementarios que sean necesarios.

Séptimo. Con el objeto de abreviar y facilitar la tramitación de los expedientes, se exigirá a las Entidades, Consorcios o personas debidamente autorizadas, cuando se trate de presentación de certificados, el agrupamiento por familias de las colecciones de cupones que presenten para la formalización del derecho de reserva (o sea, utilizando un modelo número nueve para cada una de las familias).

Octavo. En cualquier caso en que, a pesar de las disposiciones más arriba dictadas no sea posible llegar a la exacta coincidencia entre los vales-resguardos o certificados de cereales panificables excedentes de que dispongan los beneficiarios y los que sean precisos para formalizar la reserva, podrá dicho beneficiario dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en petición del fraccionamiento en vales o certificados de menor cuantía, necesarios para realizar la operación.

Noveno. Tanto por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos como por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier perjuicio que pudiera producirse al consumidor que haya concertado su

abastecimiento de pan con alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada, a cuyo fin se llevará el debido control de las entregas de harina, de su almacenamiento en buenas condiciones y de su adecuada utilización, haciéndoles conocer las graves responsabilidades en que incurrirían caso de dar destino, a la misma, diferente de aquel para el que les ha sido concedida.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.  
El Comisario general, José del Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 277, de fecha 4-10-50).

## SECCION CUARTA

Núm. 4.435

### Delegación de Hacienda

#### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Los Ayuntamientos que se citan en la relación que al final de la presente se inserta todavía no han remitido un ejemplar, por duplicado, de la Cuenta general de liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1949, la que confeccionarán con arreglo a las normas fijadas en mi circular que publicó el "Boletín Oficial" de esta provincia número 27, del 3 de febrero último, dictada para la ejecución de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo de 1947, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 148 y en el de esta provincia núm. 122, de fechas 23 y 31 del mismo mes y año, respectivamente.

Dada la transcendencia del servicio que se ordena, por cuanto implica el señalamiento por el Ministerio de Hacienda del Cupo definitivo de compensación municipal, precisa que los Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos que se relacionan den cumplimiento a este servicio durante los días de este mes, siendo estos funcionarios municipales los únicos responsables del retraso con que el Ayuntamiento hubiere de percibir el resto a señalar por compensación definitiva de la cantidad correspondiente al cupo del ejercicio finado de 1949.

He de advertir a los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones interesadas que, transcurrido el mes actual sin haberlos recibido, nombraré un comisionado especial, a propuesta de la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, que vaya a recogerlos, conforme

dispone la regla 3.ª del artículo 62 del vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y Empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924, siendo de cuenta de la Corporación los gastos y dietas reglamentarias que dicho comisionado devengue.

Zaragoza, 4 de octubre de 1950.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

*Relación que se cita:*

Arándiga  
Balconchán  
Biel  
Bijuesca  
Bordalba  
Botorríta  
Bulbunte  
Cabañas de Ebro  
Calmarza  
Carenas  
Castejón de Valdejasa  
Cubel  
Cuerlas (Las)  
Chodes  
Embid de la Ribera  
Figueroles  
Fréscano  
Fuentes de Jiloca  
Illueca  
Maluenda  
Manchones  
Mozota  
Muel  
Muela (La)  
Murero  
Navardún  
Orcajo  
Osera de Ebro  
Pinseque  
Pomer  
Poquel de Ariza  
Remolinos  
Romanos  
San Mateo de Gállego  
Saviñán  
Tauste  
Tobed  
Urriés  
Val de San Martín  
Villalba de Perejil.  
Villar de los Navarros

*Liquidaciones pendientes de rectificación:*

Alcalá de Moncayo.  
Alconchel de Ariza  
Berdejo  
Berrueco  
Contamina  
Gallocanta  
Mesones de Isuela  
Torrelapaja  
Vilueña (La)



Núm. 4.199

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

**RELACION de Municipios cuyos Registros fiscales de edificios y solares están aprobados y comprobados a los que corresponde formar tres listas cobratorias para el ejercicio de 1951:**

Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución 30'54 por 100	Núm.	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución 30'54 por 100
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas
1	Acered .....	4.589'72	1.539'39	55	Mesones .....	10.295'70	3.453'18
2	Agón .....	4.974'50	1.668'45	56	Monreal .....	13.430	4.504'42
3	Aguarón .....	71.222	23.887'86	57	Morata de Jalón .....	157.289'87	52.755'02
4	Aguilón .....	15.218'90	5.104'42	58	Morás .....	25.163'50	8.439'84
5	Alagón .....	428.497'75	143.718'16	59	Moros .....	22.200	7.455'80
6	Alborge .....	6.719'39	2.253'68	60	Mozota .....	8.507'64	2.853'46
7	Alfajarín .....	43.278'40	14.515'57	61	Muel .....	32.063'59	10.754'13
8	Alfamén .....	4.706'22	1.578'50	62	Muela (La) .....	24.593'85	8.248'78
9	Alhama de Aragón .....	173.508'23	58.194'66	63	Novillas .....	46.801'27	15.697'15
10	Almonacid .....	48.905'92	16.403'06	64	Nuez .....	16.028	5.375'79
11	Almunia de D. <sup>a</sup> Godina (La) .....	218.523'52	73.292'79	65	Osera .....	11.128'87	3.732'02
12	Alpartir .....	23.929'91	8.026'09	66	Paniza .....	28.791'75	9.656'75
13	Arándiga .....	60.791	20.389'30	67	Pastriz .....	54.170	18.168'62
14	Ardisa .....	9.009	3.021'62	68	Pedrola .....	99.952'15	33.523'95
15	Ariza .....	122.902'32	41.221'44	69	Perdiguera .....	19.465'20	6.528'63
16	Atea .....	11.383'20	3.817'92	70	Pina .....	80.478'82	26.992'60
17	Ateca .....	210.742'64	70.683'08	71	Pinseque .....	40.469'92	13.573'61
18	Bardallur .....	15.590	5.228'88	72	Plasencia .....	20.061'31	6.728'56
19	Belchite .....	51.410'70	17.243'15	73	Pleitas .....	4.227'74	1.417'98
20	Boquiñeni .....	55.297	18.546'61	74	Pozuel .....	6.197'45	2.078'62
21	Borja .....	289.502'39	97.099'10	75	Pradilla de Ebro .....	18.595'82	6.237'04
22	Botorríta .....	7.269'84	2.438'30	76	Puebla (La) .....	49.608'60	16.638'72
23	Brea de Aragón .....	46.299'20	15.528'75	77	Quinto .....	54.767'70	18.369'09
24	Bubierca .....	12.073	4.049'28	78	Remolinos .....	64.547'35	21.649'18
25	Bujaraloz .....	37.327'72	12.519'71	79	Ricla .....	95.906'45	32.167'02
26	Burgo de Ebro (El) .....	29.940'50	10.042'04	80	Rueda .....	38.531	12.923'30
27	Cadrete .....	16.991'36	5.698'90	81	Sádaba .....	189.149'40	63.440'71
28	Calatayud .....	2.241.301'94	751.732'67	82	San Mateo de Gállego .....	47.784'66	16.026'97
29	Calatorao .....	125.791'98	42.190'63	83	Sástago .....	139.455'66	46.773'43
30	Calmarza .....	2.480'85	832'08	84	Saviñán .....	47.360	15.884'54
31	Cariñena .....	440.905'38	147.879'66	85	Sigüés .....	13.191'75	4.424'51
32	Caspe .....	689.858'42	231.378'49	86	Sodradiel .....	40.249'18	13.499'57
33	Castejón de las Armas .....	15.832	5.310'05	87	Sos del Rey Católico .....	129.547'20	43.450'13
34	Cuarte .....	3.426'50	1.149'25	88	Tarazona .....	1.121.126'64	376.025'88
35	Chiprana .....	17.952'95	6.021'41	89	Tauste .....	350.300'50	117.490'79
36	Daroca .....	258.566'23	86.723'11	90	Terrer .....	96.325'50	32.307'57
37	Ejea de los Caballeros .....	893.290	299.609'49	91	Tiermas .....	37.496'70	12.576'39
38	Epila .....	198.631'42	66.620'98	92	Torres de Berrellén .....	57.154'52	19.169'63
39	Figuieruelas .....	25.975	8.712'09	93	Torrijo .....	64.191	21.529'66
40	Fuentes .....	92.834'87	31.136'82	94	Trasmoz .....	90.036	30.198'07
41	Gallur .....	345.737'69	115.960'42	95	Urrea .....	19.249'12	6.456'15
42	Gelsa .....	69.231	23.220'77	96	Utebo .....	121.215'28	40.655'20
43	Grisén .....	33.646	11.284'87	97	Valmadrid .....	6.947'50	2.330'19
44	Jaraba .....	25.153'65	8.436'53	98	Valpalmas .....	24.623'50	8.258'72
45	Joyosa (La) .....	20.773'16	6.967'32	99	Vera .....	20.040'20	6.721'48
46	Lécera .....	33.659'87	11.289'52	100	Villafeliche .....	15.309	5.134'64
47	Leciñena .....	65.709'15	22.038'85	101	Villafranca .....	21.335'32	7.155'93
48	Luceni .....	103.669'28	34.770'68	102	Villalba de Perejil .....	5.479	1.837'66
49	Maella .....	96.194'10	32.263'50	103	Villanueva .....	122.788'20	41.183'16
50	Magallón .....	70.798'80	23.745'92	104	Villarroya .....	63.392'30	21.261'78
51	Mallén .....	147.940	49.619'08	105	Zuera .....	276.831'97	92.849'44
52	María de Huerva .....	12.973'60	4.351'34	106	Zaragoza .....	74.977.810	27.726.794'14
53	Mediana .....	23.794'55	7.980'69				
54	Mequinenza .....	60.849'75	20.409				
					TOTAL GENERAL .....	87.977.246'74	31.852.695'88

Zaragoza, 27 de septiembre de 1950.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.



## SECCION QUINTA

Núm. 4.358

Jefatura de Obras Públicas  
de la provincia de Zaragoza

## CARRETERAS.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Sigüés, para la construcción del trozo 1.º, tramo 2.º de la carretera comarcal de Ruesta al límite de Navarra, he acordado señalar el día 26 de octubre próximo, a las dieciséis horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Sigüés.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa. Zaragoza, 2 de octubre de 1950.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

\* \* \*

Núm. 4.359

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Calatorao, para la construcción del trozo 3.º de la carretera local de Longares a la de Magallón a La Almunia, he acordado señalar el día 25 de octubre próximo, a las diez horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Calatorao.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 2 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 4.439

## Servicio Nacional del Trigo

## JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Con destino al cultivo del trigo en esta provincia se van a distribuir por esta Jefatura Provincial 2.700 Tm. de Nitrato de Chile; 900 Tm. de nitrato amónico y 1.200 Tm. de sulfato amónico, que se venderán a 195, 250 y 240 pesetas el Qm., respectivamente, bruto por neto.

Los agricultores trigueros deben apresurarse a solicitar la compra de estos abonos nitrogenados que precisen, utilizando necesariamente los impresos que se facilitan en esta oficina.

Los cultivadores de la capital habrán de presentar las solicitudes en esta misma Jefatura, y los de los demás términos municipales en las Hermandades correspondientes, a cuyo efecto los Jefes de las citadas Hermandades de Labradores y Ganaderos deberán solicitar de esta oficina el número de impresos que necesiten, advirtiendo

que será preciso formular una petición independiente por cada clase de abono.

El plazo de admisión de solicitudes expirará el día 31 del presente mes de octubre.

Zaragoza, 5 de octubre de 1950.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 4.440

## Junta Provincial de Beneficencia

En el expediente que se instruye para clasificar como benéfico-docente la fundación instituída por D. Enrique Pratosí Martínez en la Real Academia de Medicina de Zaragoza, se concede audiencia a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, a cuyo fin, y durante el plazo de veinte días, lo tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo), en las horas de oficina, donde podrán comparecer y alegar lo que a su derecho convenga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de octubre de 1950.—El Gobernador civil-Presidente, Juan Junquera Fernández Carvajal.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.521

## AZUARA

Debidamente autorizada por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, el día 20 del actual y hora de las doce se celebrará en la Casa Consistorial la tercera subasta pública de pastos del monte «Bianco» de este término para el año forestal 1950-51, con las mismas condiciones facultativas que las anteriores, excepto el tipo de tasación que queda rebajado en un 20 por 100.

Azuara, 6 de octubre de 1950.—El Alcalde, L. Baquero.

Núm. 4.464

## EJEA DE LOS CABALLEROS

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de septiembre último, para adjudicar los aprovechamientos de pastos y esparto de los montes de utilidad pública «Bardena Alta» y «Bardena Baja», de este municipio, según el plan de aprovechamientos forestales publicado en el mismo «Boletín» fecha 28 de agosto pasado; se anuncia tercera subasta con las mismas condiciones y tipos de tasación, que se celebrará a las trece horas del día 20 del actual, admitiéndose proposiciones reglamentarias hasta las catorce horas del día anterior, en el Registro de este Ayuntamiento.

Ejea de los Caballeros, 5 de octubre de 1950.—El Alcalde ejerciente, Patrio Navarro.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.431

## JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo instado por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, representada por el Procurador Sr. Bravo, contra D.ª Pilar Repullés Rivas, en reclamación de 52.329,70 pesetas, en cuyo juicio y por ser firme y ejecutoria la sentencia en el mismo dictada, y entrando en su ejecución, se ha acordado sacar por primera vez a pública licitación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes, señalándose para dicho día el 3 de noviembre próximo, a las diez de su mañana:

Piso primero izquierda de la casa núm. 14 de la calle del Padre Manjón (antes Monterde), valorado en 51.390,69 pesetas.

Piso tercero derecha de esta misma casa, valorado en 46.534,42.

Piso principal derecha de la casa núm. 10 de la calle de San Vicente de Paul, valorado en 12.196.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el acto deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no han sido presentados títulos de propiedad de referidas fincas, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán vigentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez, José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.